

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho – Cundinamarca, enero seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Interdicción

Solicitante: Juzgado Promiscuo de Familia de Pacho

Interdicto: Rafael María Palacios Bello

Radicación: 2018 – 00105

Visto es informe secretarial que antecede el Despacho, dispone:

1. Por secretaria requerir nuevamente a la señora Luz Marina Palacios Rodríguez, para que en el término de quince (15) días contados a partir del recibo de la comunicación, dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero del auto datado 25 de noviembre de 2021 visto a PDF 058 del expediente digital.

2. Considerando que el Doctor JUAN RAMÓN HERNANDEZ RINCÓN apoderado en amparo de pobreza del señor Rafael María Palacios designado mediante proveído de fecha 12 de octubre de 2018 –pág. 31 y 32 del PDF 002 del expediente digital- ha hecho caso omiso a los varios requerimientos efectuados por el Despacho¹, se hace necesario relevarlo del cargo.

COMPULSAR copias a la Comisión de Disciplina Judicial para que establezca la procedencia de aplicar sanciones disciplinarias al Doctor JUAN RAMÓN HERNANDEZ RINCÓN por el incumplimiento del encargo encomendado.

3. Designar al Doctor DANIEL ANDRÉS MONCADA ANDRADE como apoderado en amparo de pobreza del señor Rafael María Palacios Bello

Por secretaria COMUNICAR al profesional del derecho su designación. ADVIÉRTASELE que el desempeño del cargo es de forzoso cumplimiento, salvo que, dentro de los tres (3) días siguientes presente prueba que justifique su rechazo -inciso 3º del artículo 154 del C. G. del P-.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,



JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

¹ Autos de 08 de julio de 2021 PDF 015, 07 de octubre de 2021 PDF 039 y 25 de noviembre de 2021 PDF 058

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
PACHO CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO**

Nro. 001 DE FECHA 07 DE ENERO DE 2022

**SONIA CAROLINA MORALES MORALES.
SECRETARIA**

scmm

Firmado Por:

Jorge Luis Baracaldo Chiquiza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 000 De Familia

Pacho - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df15241e845e192fa08a60aaae4e76b7565f34a4d8ea6754136dd9e8bf48d850**

Documento generado en 05/01/2022 03:29:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>